



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19421

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 25 de septiembre de 2025, Hector Manuel Pineda, solicitó el registro de la Marca X3 Products Col (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ 3: Amoniaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; bolas de lavado con detergente; bolas llenas de detergente para lavar la ropa; detergente líquido; detergente para lavavajillas; detergentes a base de petróleo; detergentes a base de petróleo [para uso doméstico]; detergentes a base de silicio; detergentes comerciales para lavanderías; detergentes de colada para su uso en la limpieza doméstica; detergentes de espuma; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes de lavaplatos; detergentes de lavavajillas; detergentes domésticos; detergentes elaborados a partir de petróleo; detergentes en comprimidos para lavavajillas; detergentes en gel para lavavajillas; detergentes en polvo para la colada; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes líquidos para lavavajillas; detergentes para automóviles; detergentes para coches; detergentes para el cuero; detergentes para el hogar; detergentes para el lavado de coches y camiones; detergentes para inodoros; detergentes para la colada; detergentes para la limpieza de la ropa para uso doméstico; detergentes para la limpieza que no sean para procesos de fabricación; detergentes para las manos; detergentes para lavado manual de la vajilla; detergentes para lavanderías; detergentes para lavaplatos; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavar vajilla; detergentes para lavavajillas; detergentes para lavavajillas en forma de gel; detergentes para retretes; detergentes para taza de retrete; detergentes para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabones detergentes; jabones y detergentes; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de detergente para la limpieza de lentes fotográficas; paños impregnados de detergente para limpiar gafas; paños impregnados de detergentes para la limpieza de objetivos de cámaras; pastillas de detergente; pastillas de detergente para cafeteras; pastillas de detergente para cafeteras eléctricas; pastillas de detergente para cafeteras no eléctricas; pastillas de detergente para la limpieza de las lavavajillas [máquinas]; pastillas de detergente para la limpieza de los lavaplatos [máquinas]; pastillas de detergente para máquinas de café; pastillas de detergente solubles en agua; pastillas detergentes para cafeteras; tabletas de detergente; tabletas de detergente solubles en agua; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas con detergente para la vajilla; toallitas para gafas impregnadas con detergente; toallitas para la colada impregnadas con detergente; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; jabón líquido para baños de pies; jabón líquido para el cuerpo; jabón líquido para la colada; jabón líquido para lavar la loza; jabón líquido para lavar la ropa; jabón líquido para lavar la vajilla; jabón líquido utilizado en baño de pies; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos no medicinales; jabones líquidos para baños de pies; jabones líquidos para el baño; jabones líquidos para el cabello y el cuerpo; jabones líquidos para fregar; jabones líquidos para la limpieza de lentes fotográficas; jabones líquidos para lavar la vajilla; jabones líquidos para lavar vajilla; jabones líquidos para lavarse las manos no medicinales a base de jabón; jabones líquidos para limpiar anteojos; jabones líquidos para limpiar gafas; jabones líquidos para limpieza en seco; jabones y polvos de uso general para limpiar, lustrar y raspar; disolventes de limpieza que no sean para procesos de fabricación; disolventes desengrasantes, distintos de los de uso en procesos de fabricación; preparaciones desengrasantes que no sean las utilizadas en procesos de fabricación; preparaciones desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; productos desengrasantes que no sean los utilizados en procesos de fabricación; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; solventes desengrasantes, que no sean para procesos de fabricación; solventes limpiadores, que no sean para procesos de fabricación; dentífricos líquidos; perfumes líquidos; abrasivos industriales; jabones industriales; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; perfumes para uso industrial; aceites de limpieza; aceites de pino para la limpieza de suelos; aceites naturales de limpieza; aceites naturales para la limpieza; aceites para la limpieza; agentes de limpieza para las manos; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes de limpieza que eliminan la cera; agentes desparafinadores para la limpieza; agentes y preparaciones de limpieza; agua micelar de limpieza; almidón para la limpieza; almidón para uso de limpieza; amoníaco de limpieza; amoniaco para limpieza; cremas de limpieza; cremas de limpieza [cosméticos]; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas de limpieza para uso cosmético; cremas de limpieza [productos cosméticos]; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; desengrasantes para la limpieza; esponjas impregnadas con preparaciones para la limpieza; espuma de limpieza; espumas de limpieza; geles de limpieza de inodoros; geles de limpieza para los dientes; geles para la limpieza de los dientes; granos para limpieza facial; granulados de limpieza facial; leches de limpieza; leches de limpieza facial; leches de limpieza para uso cosmético; lejía para uso en la limpieza; lociones de limpieza dental; preparaciones de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y para el cuidado de belleza; preparaciones de limpieza de vehículos; preparaciones de limpieza dental; preparaciones de limpieza nasal para la higiene personal; preparaciones de limpieza no medicadas; preparaciones de limpieza no medicadas para el cuerpo; preparaciones de limpieza no saponáceas; preparaciones de limpieza para automóviles; preparaciones de limpieza para azulejos; preparaciones de limpieza para carros; preparaciones de limpieza para coches; preparaciones de limpieza para cristales; preparaciones de limpieza para el baño; preparaciones de limpieza para el cuerpo; preparaciones de limpieza para el hogar; preparaciones de limpieza para gomas y ruedas de automóviles; preparaciones de limpieza para gomas y ruedas de vehículos; preparaciones de limpieza para las manos; preparaciones de limpieza para neumáticos de vehículos, llantas y cubos de ruedas; preparaciones de limpieza para neumáticos y ruedas de automóviles; preparaciones de limpieza para neumáticos y ruedas de vehículos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza para uso en los inodoros; preparaciones de limpieza para vehículos; preparaciones de limpieza para vidrios; preparaciones de limpieza polivalentes; preparaciones de limpieza y de pulido del cuero y de los zapatos; preparaciones de limpieza y perfumación; preparaciones de limpieza y perfumación que no sean para uso personal; preparaciones desengrasantes



Ref. Expediente N° SD2025/0098768

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1086, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

para la limpieza; preparaciones exfoliantes y de limpieza para la piel; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de los animales; preparaciones para la limpieza de alfombras; preparaciones para la limpieza de automóviles; preparaciones para la limpieza de carros; preparaciones para la limpieza de coches; preparaciones para la limpieza de dentaduras postizas; preparaciones para la limpieza de los platos; preparaciones para la limpieza de moquetas; preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras; preparaciones para la limpieza de suelos; preparaciones para la limpieza de superficies duras; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para la limpieza del baño; preparaciones para la limpieza del cabello; preparaciones para la limpieza del cuerpo; preparaciones para la limpieza del cuerpo y el cuidado de la belleza; preparaciones para la limpieza y el pulido del cuero y de los zapatos; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; preparados de limpieza y perfumación que no sean para uso personal; productos de limpieza; productos de limpieza ácidos para desagües; productos de limpieza alcalinos en forma líquida para desagües; productos de limpieza alcalinos en forma sólida para desagües; productos de limpieza alcalinos para desagües; productos de limpieza cáusticos para desagües; productos de limpieza de alfombras; productos de limpieza de automóviles; productos de limpieza de carros; productos de limpieza de coches; productos de limpieza de hornos; productos de limpieza de moquetas; productos de limpieza de moquetas y alfombras; productos de limpieza de vehículos; productos de limpieza de ventanas en forma de pulverizador; productos de limpieza en aerosoles para productos textiles; productos de limpieza en aerosoles para refrescar protectores bucales para deportes; productos de limpieza en aerosoles para uso doméstico; productos de limpieza en aerosoles para ventanas; productos de limpieza en forma de espuma; productos de limpieza en forma de pulverizador para uso doméstico; productos de limpieza en seco; productos de limpieza en spray; productos de limpieza en sprays para uso doméstico; productos de limpieza en sprays para ventanas; productos de limpieza enzimáticos para desagües; productos de limpieza nasal para fines sanitarios personales; productos de limpieza oxidantes para desagües; productos de limpieza para automóviles; productos de limpieza para carros; productos de limpieza para coches; productos de limpieza para cristales; productos de limpieza para el hogar; productos de limpieza para las pestañas; productos de limpieza para su uso en baldosas; productos de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para uso en azulejos; productos de limpieza para uso personal; productos de limpieza para vehículos; productos de limpieza para vidrios; productos de limpieza químicos en forma de gel para desagües; productos de limpieza químicos en forma de polvo para desagües; productos de limpieza químicos en forma líquida para desagües; productos de limpieza químicos para desagües; productos de limpieza y perfumación que no sean para uso personal; productos desengrasantes para la limpieza; productos para la limpieza de vehículos; soluciones para la limpieza de lentes de gafas; sustancias blanqueadoras para uso en la limpieza doméstica; sustancias de limpieza para uso doméstico; crema limpiadora; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; cremas limpiadoras; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas limpiadoras no medicadas para uso personal; cremas limpiadoras para la cara; cremas limpiadoras para la piel; cremas limpiadoras para uso cosmético; cremas limpiadoras [productos cosméticos]; cremas protectoras con agua micelar limpiadora; disolventes limpiadores emulsionantes; esponjas impregnadas con preparaciones limpiadoras; espuma limpiadora; espumas limpiadoras; espumas limpiadoras para la piel; espumas limpiadoras para uso personal; geles limpiadores; geles limpiadores para la cara; leches limpiadoras; leches limpiadoras de tocador; leches limpiadoras faciales; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; limpiador cutáneo con propiedades suavizantes [cosmético]; limpiador facial [cosmético]; limpiador para cepillos cosméticos; limpiador quitamanchas; limpiadores con base solvente; limpiadores con pulverizador para refrescar protectores bucales para deportes; limpiadores cosméticos cutáneos; limpiadores cosméticos faciales; limpiadores cosméticos para el acné; limpiadores cosméticos para la piel; limpiadores cutáneos; limpiadores cutáneos con propiedades suavizantes [cosméticos]; limpiadores cutáneos [cosméticos]; limpiadores cutáneos [no medicinales]; limpiadores cutáneos no medicinales; limpiadores cutáneos [productos cosméticos]; limpiadores de la piel; limpiadores de la piel; limpiadores de la piel a base de cáñamo; limpiadores de la piel [cosméticos]; limpiadores para brochas de maquillaje; limpiadores no medicinales; limpiadores para la piel [productos cosméticos]; limpiadores de manos no medicinales; limpiadores desodorizantes para alfombras; limpiadores en polvo de uso general; limpiadores espumosos para el acné; limpiadores faciales; limpiadores faciales [cosméticos]; limpiadores faciales para el acné; limpiadores faciales [productos cosméticos]; limpiadores no medicinales; limpiadores no medicinales para la piel; limpiadores para alfombras; limpiadores para bandas blancas de neumáticos; limpiadores para brochas de maquillaje; limpiadores para brochas y pinceles de maquillaje; limpiadores para camas [arena] de animales; limpiadores para el acné a base de aceite; limpiadores para la cara; limpiadores para pinceles cosméticos; limpiadores para pinceles de maquillaje; limpiadores para tapizados; limpiadores para uso doméstico; limpiadores por pulverización para refrescar protectores bucales deportivos; limpiadores para la cara; preparaciones limpiadoras de uso personal; preparaciones limpiadoras no medicamentosas para la piel; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones limpiadoras no medicinales para la piel; preparaciones limpiadoras para automóviles; preparaciones limpiadoras para cueros; preparaciones limpiadoras para pieles curtidas; preparaciones limpiadoras para tejidos; preparaciones limpiadoras y pulidoras; fragancias para la industria manufacturera.

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	X3	JABONERIA WILSON S.A.	SD2019/0084148	11	3	Marca	Registrada

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente



Ref. Expediente N° SD2025/0098768

similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, a saber el elemento nominativo X3 sin que los elementos adicionales le otorguen distintividad pues la expresión PRODUCTS COL puede ser percibida por el consumidor medio como explicativa (productos colombianos) y en el elemento gráfico es preponderante la expresión X3 expresión que ya esta protegida por parte del signo antecedente.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

3: Amoniaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; bolas de lavado con detergente; bolas llenas de detergente para lavar la ropa; detergente líquido; detergente para lavavajillas; detergentes a base de petróleo; detergentes a base de petróleo [para uso doméstico]; detergentes a base de silicio; detergentes comerciales para lavanderías; detergentes de colada para su uso en la limpieza doméstica; detergentes de espuma; detergentes de espuma para uso doméstico; detergentes de lavaplatos; detergentes de lavavajillas; detergentes domésticos; detergentes elaborados a partir de petróleo; detergentes en comprimidos para lavavajillas; detergentes en gel para lavavajillas; detergentes en polvo para la colada; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes líquidos para lavavajillas; detergentes para automóviles; detergentes para coches; detergentes para el cuero; detergentes para el hogar; detergentes para el lavado de coches y camiones; detergentes para inodoros; detergentes para la colada; detergentes para la limpieza de la ropa para uso doméstico; detergentes para la limpieza que no sean para procesos de fabricación; detergentes para las manos; detergentes para lavado manual de la vajilla; detergentes para lavanderías; detergentes para lavaplatos; detergentes para lavar la vajilla; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavar vajilla; detergentes para lavavajillas; detergentes para lavavajillas en forma de gel; detergentes para retretes; detergentes para taza de retrete; detergentes para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; jabones detergentes;

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

jabones y detergentes; paños de limpieza impregnados con detergente; paños impregnados de detergente para la limpieza de lentes fotográficas; paños impregnados de detergente para limpiar gafas; paños impregnados de detergentes para la limpieza de objetivos de cámaras; pastillas de detergente; pastillas de detergente para cafeteras; pastillas de detergente para cafeteras eléctricas; pastillas de detergente para cafeteras no eléctricas; pastillas de detergente para la limpieza de las lavavajillas [máquinas]; pastillas de detergente para la limpieza de los lavaplatos [máquinas]; pastillas de detergente para máquinas de café; pastillas de detergente solubles en agua; pastillas detergentes para cafeteras; tabletas de detergente; tabletas de detergente solubles en agua; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas impregnadas con detergente para la vajilla; toallitas para gafas impregnadas con detergente; toallitas para la colada impregnadas con detergente; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; jabon líquido; jabón líquido para baños de pies; jabón líquido para el cuerpo; jabón líquido para la colada; jabón líquido para lavar la loza; jabón líquido para lavar la ropa; jabón líquido para lavar la vajilla; jabón líquido utilizado en baño de pies; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos no medicinales; jabones líquidos para baños de pies; jabones líquidos para el baño; jabones líquidos para el cabello y el cuerpo; jabones líquidos para la limpieza del cabello; jabones líquidos para las manos, el rostro y el cuerpo; jabones líquidos para las manos y el rostro; limpiadores líquidos para la piel; líquidos antideslizantes para pisos; líquidos antideslizantes para suelos; líquidos de limpieza; líquidos de limpieza en seco; líquidos de limpieza para objetivos de cámaras; líquidos lavavajillas; líquidos limpiadores para caracteres de máquinas de escribir; líquidos limpiaparabrisas; líquidos para desengrasar; líquidos para el lavado de platos a máquina; líquidos para fregar; líquidos para la limpieza de lentes fotográficas; líquidos para lavar la vajilla; líquidos para lavar los platos; líquidos para lavar vajilla; líquidos para lavarse las manos no medicinales a base de jabón; líquidos para limpiar anteojos; líquidos para limpiar gafas; líquidos para limpieza en seco; líquidos y polvos de uso general para limpiar, lustrar y raspar; disolventes de limpieza que no sean para procesos de fabricación; disolventes desengrasantes, distintos de los de uso en procesos de fabricación; preparaciones desengrasantes que no sean las utilizadas en procesos de fabricación; preparaciones desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; productos desengrasantes que no sean los utilizados en procesos de fabricación; productos desengrasantes que no sean para procesos de fabricación; solventes desengrasantes, que no sean para procesos de fabricación; solventes limpiadores, que no sean para procesos de fabricación; dentífricos líquidos; perfumes líquidos; abrasivos industriales; jabones industriales; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso industrial o comercial; perfumes para uso industrial; aceites de limpieza; aceites de pino para la limpieza de suelos; aceites naturales de limpieza; aceites naturales para la limpieza; aceites para la limpieza; agentes de limpieza para las manos; agentes de limpieza para uso doméstico; agentes de limpieza que eliminan la cera; agentes desparafinadores para la limpieza; agentes y preparaciones de limpieza; agua micelar de limpieza; almidón para la limpieza; almidón para uso de limpieza; amoníaco de limpieza; amoniaco para limpieza; cremas de limpieza; cremas de limpieza [cosméticos]; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas de limpieza para uso cosmético; cremas de limpieza [productos cosméticos]; desengrasadoras para la limpieza; desengrasantes de limpieza; desengrasantes para la limpieza; esponjas impregnadas con preparaciones para la limpieza; espuma de limpieza; espumas de limpieza; geles de limpieza de olores; geles de limpieza para los dientes; geles para la limpieza de los dientes; granos para limpieza facial; granulados de limpieza facial; leches de limpieza; leches de limpieza facial; leches de limpieza para uso cosmético; lejía para uso en la limpieza; lociones de limpieza dental; preparaciones de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y para el cuidado de belleza; preparaciones de limpieza de vehículos; preparaciones de limpieza dental; preparaciones de limpieza nasal para la higiene personal; preparaciones de limpieza no medicadas; preparaciones de limpieza no

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

medicadas para el cuerpo; preparaciones de limpieza no saponáceas; preparaciones de limpieza para automóviles; preparaciones de limpieza para azulejos; preparaciones de limpieza para carros; preparaciones de limpieza para coches; preparaciones de limpieza para cristales; preparaciones de limpieza para el baño; preparaciones de limpieza para el cuerpo; preparaciones de limpieza para el hogar; preparaciones de limpieza para gomas y ruedas de automóviles; preparaciones de limpieza para gomas y ruedas de vehículos; preparaciones de limpieza para las manos; preparaciones de limpieza para neumáticos de vehículos, llantas y cubos de ruedas; preparaciones de limpieza para neumáticos y ruedas de automóviles; preparaciones de limpieza para neumáticos y ruedas de vehículos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza para uso en los inodoros; preparaciones de limpieza para vehículos; preparaciones de limpieza para vidrios; preparaciones de limpieza polivalentes; preparaciones de limpieza y de pulido del cuero y de los zapatos; preparaciones de limpieza y perfumación; preparaciones de limpieza y perfumación que no sean para uso personal; preparaciones desengrasantes para la limpieza; preparaciones exfoliantes y de limpieza para la piel; preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello; preparaciones para el cuidado y limpieza de los animales; preparaciones para la limpieza de alfombras; preparaciones para la limpieza de automóviles; preparaciones para la limpieza de carros; preparaciones para la limpieza de coches; preparaciones para la limpieza de dentaduras postizas; preparaciones para la limpieza de los platos; preparaciones para la limpieza de moquetas; preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras; preparaciones para la limpieza de suelos; preparaciones para la limpieza de superficies duras; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para la limpieza del baño; preparaciones para la limpieza del cabello; preparaciones para la limpieza del cuerpo; preparaciones para la limpieza del cuerpo y el cuidado de la belleza; preparaciones para la limpieza y el pulido del cuero y de los zapatos; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; preparados de limpieza y perfumación que no sean para uso personal; productos de limpieza; productos de limpieza ácidos para desagües; productos de limpieza alcalinos en forma líquida para desagües; productos de limpieza alcalinos en forma sólida para desagües; productos de limpieza alcalinos para desagües; productos de limpieza cáusticos para desagües; productos de limpieza de alfombras; productos de limpieza de automóviles; productos de limpieza de carros; productos de limpieza de coches; productos de limpieza de hornos; productos de limpieza de moquetas; productos de limpieza de moquetas y alfombras; productos de limpieza de vehículos; productos de limpieza de ventanas en forma de pulverizador; productos de limpieza en aerosoles para productos textiles; productos de limpieza en aerosoles para refrescar protectores bucales para deportes; productos de limpieza en aerosoles para uso doméstico; productos de limpieza en aerosoles para ventanas; productos de limpieza en forma de espuma; productos de limpieza en forma de pulverizador para uso doméstico; productos de limpieza en seco; productos de limpieza en spray; productos de limpieza en sprays para uso doméstico; productos de limpieza en sprays para ventanas; productos de limpieza enzimáticos para desagües; productos de limpieza nasal para fines sanitarios personales; productos de limpieza oxidantes para desagües; productos de limpieza para automóviles; productos de limpieza para carros; productos de limpieza para coches; productos de limpieza para cristales; productos de limpieza para el hogar; productos de limpieza para las pestañas; productos de limpieza para su uso en baldosas; productos de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para uso en azulejos; productos de limpieza para uso personal; productos de limpieza para vehículos; productos de limpieza para vidrios; productos de limpieza químicos en forma de gel para desagües; productos de limpieza químicos en forma de polvo para desagües; productos de limpieza químicos en forma líquida para desagües; productos de limpieza químicos para desagües; productos de limpieza y perfumación que no sean para uso personal; productos desengrasantes para la limpieza; productos para la limpieza de vehículos; soluciones para la limpieza de lentes de gafas; sustancias blanqueadoras para uso en la limpieza doméstica; sustancias de limpieza para uso

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

doméstico; crema limpiadora; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; cremas limpiadoras; cremas limpiadoras [cosméticos]; cremas limpiadoras no medicadas para uso personal; cremas limpiadoras para la cara; cremas limpiadoras para la piel; cremas limpiadoras para uso cosmético; cremas limpiadoras [productos cosméticos]; cremas protectoras con agua micelar limpiadora; disolventes limpiadores emulsionantes; esponjas impregnadas con preparaciones limpiadoras; espuma limpiadora; espumas limpiadoras; espumas limpiadoras para la piel; espumas limpiadoras para uso personal; geles limpiadores; geles limpiadores para la cara; leches limpiadoras; leches limpiadoras de tocador; leches limpiadoras faciales; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; limpiador cutáneo con propiedades suavizantes [cosmético]; limpiador facial [cosmético]; limpiador para cepillos cosméticos; limpiador quitamanchas; limpiadores con base solvente; limpiadores con pulverizador para refrescar protectores bucales para deportes; limpiadores cosméticos cutáneos; limpiadores cosméticos faciales; limpiadores cosméticos para el acné; limpiadores cosméticos para la piel; limpiadores cutáneos; limpiadores cutáneos con propiedades suavizantes [cosméticos]; limpiadores cutáneos [cosméticos]; limpiadores cutáneos [no medicinales]; limpiadores cutáneos no medicinales; limpiadores cutáneos [productos cosméticos]; limpiadores de hornos; limpiadores de la piel; limpiadores de la piel a base de cáñamo; limpiadores de la piel [cosméticos]; limpiadores de la piel no medicinales; limpiadores de la piel [productos cosméticos]; limpiadores de manos no medicinales; limpiadores desodorizantes para alfombras; limpiadores en polvo de uso general; limpiadores espumosos para el acné; limpiadores faciales; limpiadores faciales [cosméticos]; limpiadores faciales para el acné; limpiadores faciales [productos cosméticos]; limpiadores no medicinales; limpiadores no medicinales para la piel; limpiadores para alfombras; limpiadores para bandas blancas de neumáticos; limpiadores para brochas de maquillaje; limpiadores para brochas y pinceles de maquillaje; limpiadores para camas [arena] de animales; limpiadores para el acné a base de aceite; limpiadores para la cara; limpiadores para pinceles cosméticos; limpiadores para pinceles de maquillaje; limpiadores para tapizados; limpiadores para uso doméstico; limpiadores por pulverización para refrescar protectores bucales deportivos; limpiadores para la cara; preparaciones limpiadoras de uso personal; preparaciones limpiadoras no medicamentosas para la piel; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones limpiadoras no medicinales para la piel; preparaciones limpiadoras para automóviles; preparaciones limpiadoras para cueros; preparaciones limpiadoras para pieles curtidas; preparaciones limpiadoras para tejidos; preparaciones limpiadoras y pulidoras; fragancias para la industria manufacturera.

El signo previamente registrado identifica :

Expediente SD2019/0084148 (3): Productos de limpieza a base de detergentes en barra, polvo, pasta, crema, gel, cápsula o líquido, para uso doméstico y/o industrial; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos para lavar la ropa, productos para lavar la vajilla; tales como: Lavavajillas, detergentes, suavizantes, desengrasantes, polvos limpiadores, desinfectantes, jabones, pulidores, quitamanchas..

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de productos, referidos a jabones, productos además ubicados en la misma clase del nomeclador internacional.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible

Ref. Expediente N° SD2025/0098768

por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca X3 Products Col (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por Hector Manuel Pineda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Hector Manuel Pineda, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 19 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS